

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1144

Jueves 5 de octubre del 2023

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3333

Reforma del Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica para evitar la pérdida de cuórum estructural de los Tribunales Disciplinarios Formativos de los Campus Tecnológicos y los Centros Académicos.....2

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“2. **Vida estudiantil** Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.”*
(Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El inciso f. del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala lo siguiente:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto
...”

3. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3246, Artículo 9, del 08 de diciembre de 2021, aprobó la reforma integral del Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los y las Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas y cambio de nombre a Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
4. El Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

“Artículo 11. Conformación del Tribunal Disciplinario Formativo del Campus Central

El Tribunal Disciplinario Formativo del Campus Central estará integrado por tres personas propietarias, y tres suplentes, cuyos nombramientos se harán de la siguiente forma:

- a. Una persona titular y una suplente nombradas por el Consejo de Docencia.*
- b. Una persona titular y una suplente nombradas por el Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.*

- c. *Una persona titular y una suplente nombradas por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).*

El TDF contará siempre con asistencia jurídica, brindada por la persona profesional en Asesoría Legal, que asigne la Oficina de Asesoría Legal.

Artículo 12. Conformación del Tribunal de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos

- a. *Una persona titular y una suplente, representante de los departamentos académicos, áreas académicas o unidades desconcentradas del Campus o del Centro Académico, recomendados por el Consejo Asesor y nombrados por el titular de la Vicerrectoría de Docencia.*
- b. *Una persona titular y una suplente, representante del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, o del Área de Vida Estudiantil, recomendadas por la persona que ocupe la Dirección y nombradas por el titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.*
- c. *Una persona titular y una suplente nombrados de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), del Campus o Centro respectivo.*

El Tribunal Disciplinario Formativo contará siempre con asistencia jurídica, brindada por la persona profesional en Asesoría Legal que asigne la Oficina de Asesoría Legal.

Cuando en los Campus o Centros Académicos no se cuente con el personal necesario para la conformación del Tribunal Disciplinario Formativo se remitirá el caso al Tribunal del Campus Central, para que se realice el debido proceso.”

- 5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio TDF-SC-001-2023, fechado 28 de febrero de 2023, suscrito por la MBA. Ana Lorena Valerio Solís, presidente del Tribunal Disciplinario Formativo San Carlos, dirigido al MSc. Jorge Chaves Arce, entonces presidente del Consejo Institucional, en el cual se externa preocupación por problemas que se han tenido en cuanto al cuórum estructural y se adjunta propuesta de modificación del Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario para la Comunidad Estudiantil del ITCR, debido a la deficiencia que se detectó y que impide contar con el respectivo cuórum estructural para poder sesionar.
- 6. El Artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*

b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*

c. *La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*

c.1. *De considerarla procedente:*

c.1.1 *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen*

...”

7. En la reunión No. 389 del martes 03 de octubre de 2023, la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico dictaminó lo siguiente:

“RESULTANDO QUE:

- 1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio TDF-SC-001-2023, fechado 28 de febrero de 2023, suscrito por la MBA. Ana Lorena Valerio Solís, presidenta del Tribunal Disciplinario Formativo San Carlos, dirigido al MSc. Jorge Chaves Arce, entonces presidente del Consejo Institucional, en el cual se externa preocupación por problemas de cuórum estructural en ese órgano y se adjunta propuesta de modificación del Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario para la Comunidad Estudiantil del ITCR, debido a la deficiencia que se detectó y que impide contar con el respectivo cuórum estructural para poder sesionar.*
- 2. El oficio TDF-SC-001-2023, fue trasladado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3298, celebrada el 01 de marzo de 2023.*
- 3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles mediante el oficio SCI-735-2023, fechado el 24 de agosto de 2023, traslada el oficio TDF-SC-001-2023, a la Comisión de Estatuto Orgánico.*
- 4. La Comisión de Estatuto Orgánico en la reunión No. 388, realizada el 19 de setiembre de 2023, analizó la solicitud de reforma del Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica para evitar la pérdida de cuórum estructural de los Tribunales Disciplinarios Formativos de los Campus y Centros Académicos.*

CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión de Estatuto considera importante minimizar el riesgo que puede enfrentar el Tribunal Disciplinario Formativo, como órgano de gran relevancia para atender las situaciones tipificadas en el*

Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica por la eventual pérdida de su cuórum estructural.

2. *La posible interrupción de su funcionamiento ante la pérdida del cuórum estructural requiere de una norma, tal como lo expone el Tribunal Disciplinario Formativo y el Consejo Institucional tiene la potestad de crearla.*
3. *Ante el evento de que el cuórum estructural no se consolide por falta de sus integrantes, la consecuencia inmediata es que se le imposibilita al órgano poder sesionar, lo que expondría a la Institución al incumplimiento de sus funciones con la población estudiantil.*
4. *La Comisión considera que la reforma requerida no implica cambios sustanciales en dicha normativa, por lo que es viable dar curso al trámite de análisis y dictamen para presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional.*

SE DICTAMINA:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que reforme el Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica para evitar la pérdida de cuórum estructural de los Tribunales Disciplinarios Formativos de los Campus y Centros Académicos, de modo que se incorpore un Artículo 14 BIS con el siguiente contenido:

Artículo 14 BIS. Ausencias temporales o permanentes que afecten el cuórum del Tribunal

Cuando el Tribunal Disciplinario no cuente con alguna representación por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente, esta situación deberá ser notificada por la instancia correspondiente al Tribunal en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La instancia contará con un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la notificación del hecho para nombrar a las personas representantes de acuerdo con la normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Tribunal se tendrá por válidamente conformado con al menos dos de sus integrantes. Sin embargo, la instancia mantiene la obligación de realizar los nombramientos pendientes de la persona titular y la suplente para que se integren al órgano.

En caso de que no se realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, el Tribunal deberá enviar a la instancia correspondiente la convocatoria a sesiones con su respectiva agenda, durante el tiempo en que no se cuente con la representación.”

CONSIDERANDO QUE:

1. El oficio TDF-SC-001-2023 fue trasladado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3298, celebrada el 01 de marzo de 2023.
2. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles mediante el oficio SCI-735-2023, fechado el 24 de agosto de 2023, trasladó el oficio TDF-SC-001-2023 a la Comisión de Estatuto Orgánico.
3. Este Consejo Institucional coincide en cuanto a la conveniencia y oportunidad señalada por la Comisión de Estatuto Orgánico de modificar la norma para que permita reducir el riesgo de pérdida de quórum estructural en los diferentes Tribunales Disciplinarios Formativos en el ITCR.

SE ACUERDA:

- a. Incorporar un artículo 14 Bis en el Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica con el fin de disminuir los riesgos por la pérdida de quórum estructural de los Tribunales Disciplinarios Formativos de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos con el siguiente texto:

Artículo 14 BIS. Ausencias temporales o permanentes que afecten el quórum del Tribunal

Quando el Tribunal Disciplinario no cuente con alguna representación por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente, esta situación deberá ser notificada por la instancia correspondiente al Tribunal en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La instancia contará con un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la notificación del hecho para nombrar a las personas representantes de acuerdo con la normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Tribunal se tendrá por válidamente conformado con al menos dos de sus integrantes. Sin embargo, la instancia mantiene la obligación de realizar los nombramientos pendientes de la persona titular y la suplente para que se integren al órgano.

En caso de que no se realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, el Tribunal deberá enviar a la instancia correspondiente la convocatoria a sesiones con su respectiva agenda, garantizando el manejo confidencial de la información, durante el tiempo en que no se cuente con la representación.

- b. Indicar que, contra este acuerdo, podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3333, Artículo 9, del 04 de octubre de 2023.